

# PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DEL CANAL ÉTICO



# INDICE

---

**1 - Objeto**

**2 - Ámbito de aplicación**

**3 - Responsable del Canal Ético**

**4 - Derechos y garantías del procedimiento**

**5 - Tipos y vía de comunicación**

**6 - Procedimiento de Gestión de Consultas**

**6.1 - Recepción de la consulta**

**6.2 - Resolución y comunicación**

**7 - Procedimiento de Gestión de Denuncias**

**7.1 - Recepción y admisión a trámite de la denuncia**

**7.2 - Fase de Investigación**

**7.3 - Comunicación al denunciado**

**7.4 - Resolución y Adopción de medidas disciplinarias**

**7.4.1 - Tipos de resolución**

**7.4.2 - Plazo para resolver**

**7.4.3 - Adopción de medidas disciplinarias**

**7.4.4 - Comunicación al colaborador denunciante y colaborador denunciado**

**7.4.5 - Registro de la denuncias**

**8 - Protección de datos de carácter personal**

**9 - Conservación de la información**

**10 - Formación y difusión del canal**

**11 - Interpretación, aprobación y entrada en vigor**

Procedimiento de Gestión del Canal Ético	Propietario:	Revisado por:	Versión:
	Cumplimiento Normativo	Órgano de Cumplimiento	2.0
Destinatarios:	Aprobado por:	Fecha de aprobación:	
	Órgano de Administración	15/12/2021	
Todos los colaboradores			

CONTROL DE VERSIONES			
Versión	Fecha	Responsable	Observaciones
2.0	15/12/2021	Cumplimiento Normativo	



## 1 - Objeto

---

El presente *Procedimiento de Gestión del Canal Ético* (en adelante, "el Procedimiento") tiene como objetivo regular el funcionamiento del Canal Ético de GRUPO BERTOLÍN, S.A.U (en adelante, el "BERTOLÍN").

El Canal Ético es la herramienta confidencial que BERTOLÍN pone a disposición de sus colaboradores para gestionar la comunicación de incumplimientos, reales o potenciales, del Código Ético, de cualquier otra normativa interna o de la legislación aplicable; así como para comunicar cualquier duda o cuestión en materia de ética o de prevención de delitos que pudiera ser susceptible de aclaración o mejora.

Todos los colaboradores tendrán acceso al Canal Ético para enviar las comunicaciones (consultas o denuncias) que precisen en las situaciones previstas para su uso, sin limitación temporal ni geográfica alguna.

## 2 - Ámbito de aplicación

---

Los destinatarios del procedimiento (en adelante, "colaboradores") son:

1. Los componentes del Órgano de Administración de BERTOLÍN.
2. Los órganos de control de BERTOLÍN.
3. Todo el personal de BERTOLÍN y todas las Sociedades que lo componen, con independencia del área de negocio de que se trate, de su ubicación geográfica o de las actividades que desarrollen.

## 3 - Responsable del Canal Ético

---

La gestión del Canal Ético corresponde al Órgano de Cumplimiento, quien asume la labor de recepción, verificación y tratamiento de las consultas o denuncias recibidas por los medios habilitados para ello con estricta discreción y confidencialidad, actuando siempre con total independencia y pleno respeto a las personas afectadas.

El Órgano de Cumplimiento será el órgano instructor de cada expediente. En caso de incompatibilidad para la tramitación de un expediente concreto, el Instructor podrá inhibirse o ser recusado por cualquiera de las partes, debiendo ser sustituido de inmediato por el Comité de Cumplimiento. Existirá incompatibilidad cuando el colaborador denunciante o denunciado tuvieran una relación de parentesco (por afinidad o consanguinidad), una relación de amistad o enemistad, o pertenecieran al mismo Departamento que el órgano Instructor.

En cualquier momento de la investigación, el Comité de Cumplimiento podrá requerir, al Instructor, información sobre el Procedimiento. Igualmente, el Instructor podrá solicitar colaboración a dicho Comité.

## 4 - Derechos y garantías del procedimiento

---

BERTOLÍN, con el objetivo de que se lleve a cabo un uso efectivo del Canal Ético, asegura una serie de garantías que permiten proteger tanto al colaborador denunciante a través del Canal Ético como a cualquier posible colaborador denunciado.

### Derechos y garantías del colaborador denunciante.

#### 4.1. Anonimato.

El colaborador denunciante tiene, en todo caso, la posibilidad de realizar las comunicaciones de forma anónima sin necesidad de facilitar ninguna clase de dato que pueda identificarlo. En consecuencia, el colaborador denunciante anónimo podrá valerse, por ejemplo, de un correo electrónico genérico –no nominativo, creado exclusivamente a este fin - o de cualquier otro medio que le permita la ocultación de su identidad.

#### 4.2. Confidencialidad.

El Órgano de Cumplimiento encargado de la recepción y gestión de las denuncias y consultas, asegura la confidencialidad de la comunicación y de la tramitación del procedimiento derivado. De este modo, las denuncias que se presenten tendrán la consideración de información confidencial y reservada.

Con ello, se garantiza que, en toda comunicación realizada de buena fe, la identidad del denunciante no será revelada. Sin perjuicio de lo anterior, dicha identidad podrá ser facilitada a las autoridades administrativas o judiciales, en caso de que sea requerido como consecuencia de cualquier procedimiento judicial o administrativo relacionado con el objeto de la comunicación.

Asimismo, podrán tener conocimiento de la identidad del denunciante las personas imprescindibles para llevar a cabo la investigación pertinente. La persona encargada de la investigación evitará en todo caso, durante la tramitación de la investigación, la identificación, tanto directa, como por referencia, del denunciante.

También será confidencial la identidad de cualquier persona que participe en el procedimiento, incluyendo a los testigos y a los colaboradores denunciados.

En cualquier caso, la confidencialidad del procedimiento será exigible a cualquier persona que intervenga en éste. BERTOLÍN adoptará medidas disciplinarias contra quienes lo quebranten.

#### 4.3. No represalia.

La indemnidad del colaborador denunciante está garantizada, por lo que cualquier integrante de BERTOLÍN que denuncie de buena fe, no podrá ser despedido, sancionado disciplinariamente o sufrir cualquier otro perjuicio o represalia en su relación laboral por este motivo. Se considerará denuncia de buena fe aquella que se realice sobre la base de hechos o indicios que tengan una apariencia razonable de constituir un comportamiento irregular, ilícito o delictivo y de la cual no puedan desprenderse ánimo de venganza o de causar un perjuicio injusto a la persona denunciada.

Cualquier denuncia falsa o contraria a la buena fe de acuerdo con lo anteriormente expuesto, podrá conllevar para el colaborador denunciante de mala fe sanciones disciplinarias. Se entenderá que un colabora-

El denunciante no actúa de buena fe cuando sea consciente de la falsedad de los hechos que denuncia, cuando actúa con venganza o tratando de acosar o perjudicar laboral o personalmente a la persona denunciada, o trate de lesionar los intereses de cualquier empresa que forme parte de BERTOLÍN.

#### 4.4. Comunicación de la denuncia.

El colaborador denunciante debe ser informado fehacientemente sobre la recepción de la denuncia por parte del departamento de cumplimiento, del resultado de la investigación y sobre la resolución adoptada al respecto.

#### Derechos de la persona denunciada.

#### 4.5. Derecho de defensa y contradicción.

Con la recepción de la denuncia y su admisión a trámite, el colaborador denunciado deberá ser informado del inicio del procedimiento y de su objeto, salvo que, por motivos de la investigación, sea necesario retrasar esta comunicación.

Una vez comunicada la apertura del procedimiento, el colaborador denunciado tendrá derecho a aportar todos los medios de prueba que considere pertinentes para su defensa. Igualmente, tendrá acceso a todas las pruebas que hayan podido recabarse, pero, en ningún caso, a la identidad del colaborador denunciante.

Durante el curso de la investigación, el colaborador denunciado tendrá derecho a formular todas las alegaciones de buena fe que considere oportunas para su defensa. En cualquier caso, una vez concluida la investigación, y antes de la emisión de la resolución, deberá darse trámite de audiencia para alegaciones al colaborador denunciado.

#### 4.6. Comunicación de la conclusión del procedimiento.

Independientemente del resultado de la investigación, el colaborador denunciante –salvo en los casos de denuncia anónima– será informado de la conclusión del procedimiento. Asimismo, será informado, en su caso, de la inadmisión a trámite de la denuncia y de los motivos.

Por otra parte, el colaborador denunciado será informado de la conclusión del procedimiento y de la resolución.

#### 4.7. Presunción de inocencia.

Durante todo el procedimiento, y hasta la emisión de la resolución, se garantiza la presunción de inocencia, por lo que no podrán llevarse a cabo medidas restrictivas o coercitivas respecto del investigado. Únicamente podrán ser impuestas medidas de aseguramiento de la prueba cuando sean estrictamente imprescindibles.

#### 4.8. Confidencialidad del procedimiento.

Se garantiza la confidencialidad y reserva del procedimiento. Cualquier filtración durante su tramitación será debidamente investigada.

## 5 - Tipos y vía de comunicación

---

Las comunicaciones se remitirán a la dirección de correo electrónico habilitada para ello:

[canaldedenuncias@grupobertolin.es](mailto:canaldedenuncias@grupobertolin.es); completando la información requerida en el formulario incluido como Anexo I, y adjuntando, en el caso de tratarse de una denuncia, cualquier documentación acreditativa del incumplimiento acaecido o que se considere relevante para la investigación de este.

Existen dos tipos de comunicación que pueden llevarse a cabo a través del Canal Ético: consultas y denuncias.

### 5.1. Consultas.

Las consultas tienen por objeto el planteamiento de dudas existentes acerca del Código Ético, de la normativa interna e incluso de la legislación aplicable cuando ésta se encuentre relacionada con la materia de *Compliance* y afecte al desempeño profesional.

Así mismo, podrán canalizarse a través de esta vía todas las dudas relacionadas con las pautas de actuación o conducta que pudiera tener afectación en materia de *Compliance*.

No será idóneo para la comunicación de cuestiones como reclamaciones sobre las instalaciones o quejas de los colaboradores acerca de su situación laboral, en tanto en cuanto las mismas no supongan una vulneración –ya sea posible o efectiva- del Código Ético.

### 5.2. Denuncias.

Las denuncias tienen por objeto la comunicación de riesgos o incumplimientos del Código Ético, de cualquier otra norma interna o de la legislación aplicable, especialmente para la comunicación de la comisión de delitos. Por medio de este tipo de comunicación se podrá informar de las infracciones que ya se hayan cometido, de aquéllas que se prevea, mediante indicios razonables, que vayan a cometerse, o incluso de los riesgos que pudieran facilitar su comisión.

## 6 - Procedimiento de Gestión de Consultas

---

### 6.1. Recepción de la consulta.

Una vez recibida la consulta a través de la dirección de correo electrónico habilitada a tal efecto, se enviará un acuse de recepción de la comunicación.

No será admitida ninguna consulta cuyo contenido quede fuera del objeto del Canal Ético o que se realice en términos irrespetuosos.

### 6.2. Resolución y comunicación.

Analizada la consulta, la persona responsable de la gestión del Canal Ético emitirá una respuesta en el plazo de dos (2) meses desde su recepción.



## 7 - Procedimiento de Gestión de Denuncias

---

### 7.1. Recepción y admisión a trámite de la denuncia.

Con la recepción de la denuncia, el Órgano de Cumplimiento deberá realizar un análisis inicial y emitirá resolución motivada acordando la admisión a trámite o, en su caso, la inadmisión de la denuncia en un plazo no superior a un (1) mes.

El Órgano de Cumplimiento basará su decisión de admisión a trámite en función de los siguientes aspectos:

- La recepción del formulario de denuncia con datos suficientes para la realización del análisis, incluyendo una clara descripción de los hechos denunciados.
- Los indicios de veracidad de la denuncia.
- La posible existencia de documentación o pruebas que soporten los hechos denunciados.
- La ausencia aparente de mala fe en la comunicación.

Si la denuncia no contiene la información necesaria para ser admitida a trámite, se podrá solicitar al colaborador denunciante información adicional o complementaria para poder admitirla e iniciar la investigación correspondiente.

Serán inadmitidas todas las denuncias que no guarden relación con el objeto del Canal Ético o que de su redacción no pueda extraerse ningún potencial incumplimiento.

### 7.2. Fase de Investigación.

Una vez la denuncia haya sido admitida a trámite, el Órgano de Cumplimiento procederá a la apertura del expediente, y con ello se iniciará la fase de investigación.

El Órgano de Cumplimiento será el órgano **instructor** de cada expediente. En caso de **incompatibilidad** para la tramitación de un expediente concreto, el Instructor podrá inhibirse o ser **recusado** por cualquiera de las partes, debiendo ser sustituido de inmediato por el **Comité de Cumplimiento**. Existirá incompatibilidad cuando el colaborador denunciante o colaborador denunciado tuvieran una relación de parentesco (por afinidad o consanguinidad), una relación de amistad o enemistad, o pertenecieran al mismo Departamento que el órgano Instructor.

En el caso de que la investigación verse sobre hechos relacionados con **directivos** o miembros del **Órgano de Administración**, se constituirá una Comisión de Instrucción compuesta por todos los miembros del Comité de Cumplimiento, sin perjuicio de las posibles incompatibilidades que puedan surgir, y las decisiones de la investigación serán adoptadas por **mayoría**.

En cualquier momento de la investigación, el Comité de Cumplimiento podrá requerir, al Instructor, **información** sobre el Procedimiento. Igualmente, el Instructor podrá solicitar colaboración a dicho Comité. En el expediente será imprescindible incluir la documentación detallada de todas las acciones desarrolladas y los documentos que se hayan recabado para la obtención de evidencias suficientes y adecuadas.

Para ello, el *Órgano de Cumplimiento* podrá llevar a cabo todas las diligencias que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados y recolección de evidencias. Entre las diligencias posibles se encuentra la revisión de documentos o registros, el análisis de procesos y procedimientos, o la realización de entrevistas, entre otras.

Además, realizará un examen de las pruebas aportadas por el colaborador denunciante; en caso de que sea necesario, se le requerirá para que aporte más información o medios de prueba.

### 7.3. Comunicación al denunciado.

Recabada toda la información y evidencias, se dará trámite de audiencia al colaborador denunciado para que en un plazo de cinco (5) días hábiles formule las alegaciones y aporte cualquier documentación, evidencia o prueba, que considere pertinentes para su defensa. Este trámite por consumación o expiración del plazo dará fin a la fase de investigación salvo que de las nuevas pruebas aportadas se evidencie la necesidad de continuar con la investigación lo que deberá ser resuelto de forma motivada.

BERTOLÍN asegurará la integridad y no manipulación de las pruebas obtenidas, por ello en los casos en los que dicha comunicación pudiera poner en peligro o perjudicar la investigación de los hechos, o pueda dificultar la obtención de las pruebas necesarias para su esclarecimiento, la notificación al colaborador denunciado podrá retrasarse mientras exista dicho riesgo. Este retraso en ningún caso podrá ser superior a tres (3) meses contados a partir del registro de entrada de la denuncia.

### 7.4. Resolución y Adopción de medidas disciplinarias.

Finalizada la fase de investigación, el *Órgano de Cumplimiento* elaborará una resolución motivada.

#### 7.4.1. Tipos de resolución.

La resolución podrá ser:

- En caso de que se considere que el procedimiento carece de hechos de relevancia a estos efectos, por ausencia de pruebas suficientes, o por haberse constatado de una denuncia de mala fe, el procedimiento será **archivado**.
- **Declarar la comisión de una irregularidad** o incumplimiento de la normativa interna o de la legislación, instando al Departamento de Recursos Humanos la aplicación del régimen disciplinario correspondiente y remitiéndolo al Órgano de Administración para la posible adopción de medidas adicionales.

La resolución contendrá, al menos, los siguientes elementos: **(i)** identificación de los sujetos intervinientes, **(ii)** naturaleza de la irregularidad o incumplimiento, **(iii)** relación de hechos o descubrimientos relevantes, **(iv)** conclusiones o valoración de los hechos, **(v)** propuesta de medidas disciplinarias o su imposición, **(vi)** propuesta de medidas.

#### 7.4.2. Plazo para resolver.

Tras la resolución de la tramitación de la denuncia, el Enlace de Cumplimiento deberá emitir una respuesta a la persona colaborador denunciante sobre el contenido de su denuncia en un plazo máximo de tres (3) meses a partir del acuse de recibo o, si no se remitió un acuse de recibo al colaborador denunciante, tres (3) meses a partir del vencimiento del plazo de siete (7) días después de hacerse la denuncia.

#### 7.4.3. Adopción de medidas disciplinarias.

La resolución será remitida al Departamento de Recursos Humanos y decidirá las medidas disciplinarias oportunas a aplicar a los colaboradores denunciados, que comunicará y aplicará de la manera y conforme al régimen disciplinario oportuno.

Las sanciones se graduarán atendiendo a la gravedad de los hechos cometidos, pudiendo tomarse en consideración circunstancias tales como el daño o los perjuicios causados, la reincidencia, el grado de participación, etc.

#### **7.4.4. Comunicación al colaborador denunciante y colaborador denunciado.**

Una vez emitida la resolución y acordadas, en su caso, las medidas disciplinarias, ésta será comunicada tanto al colaborador denunciante como al colaborador denunciado. En el caso de la comunicación al colaborador denunciante únicamente se informará del sentido de la resolución.

#### **7.4.5. Registro de las denuncias.**

Se deberá guardar trazabilidad de todas las acciones realizadas en la gestión de las denuncias, desde la recepción de las mismas hasta las medidas que puedan llegar a imponerse a raíz de estas, siempre respetando la legalidad y, en especial, de conformidad con lo expuesto en relación a los datos de carácter personal.

Recaerá este deber sobre la figura del Órgano de Cumplimiento, quien deberá realizarlo con sumo cuidado y diligentemente para dejar debidamente documentado todo lo relativo al Canal de Denuncias de BERTOLÍN

## **8 - Protección de Datos de Carácter Personal**

---

BERTOLÍN se compromete a tratar en todo momento los datos de carácter personal recibidos a través del Canal Ético de forma absolutamente confidencial y de acuerdo con las finalidades previstas en este procedimiento y adoptará las medidas de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a los que están expuestos, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

Los colaboradores que efectúen una comunicación a través del Canal Ético deberán garantizar que los datos proporcionados son verdaderos, exactos, completos y actualizados. En cualquier caso, los datos serán tratados y conservados con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3.1.1 del presente procedimiento.

## **9 - Conservación de la información**

---

BERTOLÍN garantiza que los datos comunicados a través del Canal Ético serán solo accesibles por aquellos colaboradores que desarrollen las funciones de control interno y de cumplimiento. No obstante, su acceso será lícito por otras personas o incluso podrá ser comunicada a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas disciplinarias o para la tramitación de los procedimientos judiciales que en su caso procedan tras la finalización del proceso de investigación descrito en el presente procedimiento.

Los datos de quién formule la comunicación, de los colaboradores y de los terceros deberán conservarse únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos denunciados.

## 10 - Formación y difusión del canal

---

Tal y como indica el *Código Ético*, se realizarán acciones formativas y de divulgación periódicas, con el fin de que todos los colaboradores conozcan la existencia del Canal Ético, su finalidad y el presente Procedimiento, que estará siempre a disposición de todos los colaboradores en la página web corporativa.

## 11 - Interpretación, aprobación y entrada en vigor.

---

Este Procedimiento ha sido actualizado y aprobado por el Órgano de Administración el día 15 de diciembre de 2021 y será revisado periódicamente, además de cuando se estime necesario. Cualquier actualización de su contenido será debidamente comunicada a todos los colaboradores.

Cualquier consulta, mejora y/o cuestión relacionada con el contenido del presente Procedimiento, o de cualquier duda que surja en su aplicación corresponde a el Órgano de Cumplimiento, al que cualquier colaborador podrá dirigirse a través del siguiente correo electrónico:

[canaldedenuncias@grupobertolin.es](mailto:canaldedenuncias@grupobertolin.es)

**ANEXO I. FORMULARIO DE COMUNICACIÓN**

**TIPO DE COMUNICACIÓN**

CONSULTA  DENUNCIA

Nombre y apellidos

Relación con BERTOLÍN

Dirección

DNI / NIE/ Pasaporte

Teléfono

Correo electrónico

**¿Qué desea comunicar?**

Por favor seleccione la opción que considere que se ajusta mejor a su comunicación:

- Incumplimiento de las leyes, reglamentos, normas y procedimientos:**  
Incumplimiento de cualquier ley, regla o norma española, o extranjera, que aplique, o pueda aplicar, a BERTOLÍN.
- Robo o fraude:**  
Cualquier acto ilícito contra nosotros o nuestros principales grupos de interés: colaborador o proveedores, por cualquier medio, así como el intento de encubrirlo.
- Conducta poco Ético y conflicto de intereses:**  
Conducta poco Ético o deshonesta por parte de cualquier colaborador a cualquier nivel de BERTOLÍN.
- Manipulación o falsificación de datos:**  
Cambios realizados a cualquier dato, información o reporte, con el fin de encubrir errores o cometer fraude, mejorar resultados financieros/ operativos / estadísticos o para obtener una ventaja injusta.
- Otros:**  
Cualquier situación detectada no incluida en los apartados anteriores, que incumpla lo establecido en el Código Ético de BERTOLÍN.

**Descripción del hecho denunciado / consulta:**

Por favor sea lo más detallado posible, incluyendo fechas, nombres, localizaciones o cualquier detalle que pueda ayudarnos a investigar la denuncia.

**¿Tiene usted prueba de los hechos denunciados?**

SI  NO

Tipo de prueba:

**¿Se trata de un hecho aislado?**

SI  NO

Personas involucradas:

**¿Ha denunciado los hechos a la policía, justicia u otro organismo?**

NO  SI

¿A quién?

¿Cuándo?

- Aceptación de las condiciones de la *Cláusula LOPD*. (ver reverso)
- Aceptación de las condiciones del *Aviso Legal*. (ver reverso)

<b>Finalidad</b>	<p>La empresa pone a su disposición un Canal Ético para realizar denuncias de incumplimientos y comisión de delitos que es gestionado por GRUPO BERTOLÍN, S.A.U (en adelante, <b>BERTOLÍN</b>)</p> <p>Las denuncias deben formularse siempre bajo criterios de veracidad, claridad y completitud, no debiendo ser utilizadas para la consecución de objetivos distintos a los definidos en el <i>Código Ético</i> del Grupo. La imputación de hechos a sabiendas de su falsedad podría suponer responsabilidades laborales, civiles o incluso penales para el colaborador denunciante.</p>
<b>Garantías</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Garantía de confidencialidad:</b> <b>BERTOLÍN</b> garantiza la confidencialidad de los datos personales y de la información recibida a través del Canal Ético. La identidad del colaborador denunciante tendrá la consideración de información confidencial, no siendo, por tanto, comunicada sin su consentimiento al denunciado, evitando cualquier tipo de respuesta hacia el colaborador denunciante por parte de éste, como consecuencia de la comunicación recibida.</li> <li>• <b>Garantía de indemnidad:</b> <b>BERTOLÍN</b> garantiza que el colaborador denunciante no será objeto de ningún tipo de represalia por cualquier denuncia realizada de buena fe. Si se confirmase que dicha persona hubiese sido objeto de cualquier tipo de represalia, sus autores serán objeto de investigación y, en su caso, de sanción.</li> <li>• <b>Garantía de control de Acceso:</b> <b>BERTOLÍN</b> garantiza que el acceso a los datos contenidos en el Canal Ético está limitado exclusivamente al Órgano Instructor del Procedimiento. No obstante, en casos excepcionales, se podrá dar acceso a otras personas ajenas a dicho Órgano Instructor, cuando sea necesaria su actuación para la adopción de medidas disciplinarias, o para la tramitación de procedimientos judiciales, que en su caso procedan.</li> <li>• <b>Garantía de derechos durante la investigación:</b> En toda investigación se garantizarán los derechos a la intimidad, a la defensa y a la presunción de inocencia de las personas investigadas y demás intervinientes en el procedimiento.</li> </ul>
<b>FAQs</b>	<p><b>¿Se va a informar al denunciado de que existe una denuncia en su contra?</b></p> <p>Sí. La ley exige que el denunciado tenga conocimiento de que se ha formulado una denuncia en su contra y tenga derecho a una defensa. Por tanto, tan pronto como se hayan realizado las comprobaciones y se haya iniciado un expediente y, en todo caso, dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción de la denuncia, se informará al denunciado de la existencia de la denuncia y de un resumen de esta.</p>
<b>Cláusula Protección de Datos</b>	<p>De conformidad con lo previsto en el <i>Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, la DIRECTIVA (UE) 2019/1937 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales</i>, se informa de que GRUPO BERTOLÍN, S.A.U (en adelante, "el Grupo"), como gestor del Canal Ético tratará los datos recabados en el presente formulario y aquellos generados como consecuencia de las investigaciones realizadas, con la exclusiva finalidad de cursar y decidir sobre la admisión a trámite de las denuncias recibidas en el marco del modelo de gestión para la prevención de delitos de la Organización, proceder a su análisis, instruir los expedientes y realizar las actuaciones que procedan a tal efecto.</p> <p><b>BERTOLÍN</b> ha implementado las medidas que garanticen la adecuada seguridad y confidencialidad de la información, en particular la referida al colaborador denunciante.</p> <p>No se comunicarán sus datos a terceros salvo obligación legal. No obstante, dependiendo de los hechos informados, <b>BERTOLÍN</b> podría verse obligado a desvelar o comunicar sus datos personales, y la información proporcionada por usted, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, a otros órganos de la Administración Pública con competencias en la investigación de los hechos denunciados, así como a los Tribunales de Justicia y demás órganos jurisdiccionales. Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de que una denuncia resulte ser falsa, sus datos podrán ser comunicados a la persona o personas denunciadas para que éstos puedan, si así lo estiman oportuno, iniciar las acciones legales que les asistan con motivo de la falsa denuncia, así como a los colaboradores implicados en procedimientos judiciales o administrativos incoados como consecuencia de la investigación.</p> <p>Los datos personales por usted facilitados serán objeto de tratamiento durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos denunciados y, en su caso, para la tramitación de la misma. Si la investigación concluye con el archivo de las investigaciones, se procederá a su supresión. En todo caso, transcurridos tres (3) meses desde la formulación de su denuncia, <b>BERTOLÍN</b> procederá a la supresión de sus datos personales del Canal Ético, sin perjuicio de que puedan seguir siendo tratados, si así fuera necesario, para la finalización de la investigación así como para depurar las irregularidades detectadas mediante, entre otras, medidas judiciales, administrativas o laborales.</p> <p>Le informamos de que en cualquier momento puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, limitación de tratamiento, supresión, portabilidad y oposición si así fuera pertinente de conformidad con la normativa aplicable en materia de protección de datos personales, pudiendo hacerlos efectivos mediante comunicación escrita fechada y firmada, acompañada de fotocopia del DNI (y, en su caso, de la persona que lo represente) y de una dirección a efectos de notificaciones, dirigida al domicilio social de <b>BERTOLÍN</b>; o a la dirección de correo electrónico <a href="mailto:canaldedenuncias@grupobertolin.es">canaldedenuncias@grupobertolin.es</a>. En este sentido, se garantiza el ejercicio de sus derechos por parte del denunciado, sin que ello implique facilitarle a éste el dato del colaborador denunciante. Finalmente, los usuarios quedan informados de que tienen derecho a recabar la tutela de la Agencia Española de Protección de Datos.</p>



[www.grupobertolin.es](http://www.grupobertolin.es)